

LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE ADULTERIO EN *LEUCIPA Y CLITOFONTE*

ARÁNZAZU CALZADA
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

El objetivo pretendido en esta ponencia es determinar la configuración jurídica del delito de adulterio a la luz del juicio narrado por Aquiles Tacio¹ en su obra más célebre, *Leucipa y Clitofonte*. Este relato judicial pormenorizado suministra una valiosa información jurídica y sirve como pretexto para indagar en la consideración y represión de las conductas adulterinas, así como para dilucidar si el pleito seguido contra Mélite y Clitofonte pudiera tener visos de realidad y, en su caso, de adecuación al derecho de la época².

Convencionalmente se considera que la obra fue escrita a finales del siglo II d. C., si bien la alusión al sometimiento de los soldados al sátrapa de Egipto (lo que nos situaría en el reinado de la dinastía XXXI entre el 342-332 a. C.) es un licencioso anacronismo perfectamente excusable en tanto que procura un enriquecimiento de la narración³.

Las últimas páginas de la novela de Aquiles Tacio⁴ plasman con profusa oratoria el juicio por el adulterio celebrado en Alejandría, tierra natal del autor, a instancia de Tesardo, el marido burlado. “¡Un adulterio (μοιχεία) dividido en tierra y mar! ¡Un adulterio que se extiende desde Egipto hasta Jonia”, exclamaba Sótrapo, el abogado de Tesardo, haciendo énfasis en la persistencia y notoriedad del delito⁵.

Al mismo tiempo, es sabido que la relación adulterina entre Mélite y Clitofonte representa una singularidad en el ámbito de la novela griega al romper las convenciones establecidas sobre el comportamiento irreprochable de los enamorados y la perseverancia de un amor sometido a pruebas constantes a través de las azarosas peripecias de la trama novelesca. La infidelidad del protagonista que sucumbe finalmente a los persistentes requerimientos de Mélite⁶, no le hace merecedor de sanción penal al salir indemne del proceso por adulterio, ni obstaculiza el matrimonio con su amada Leucipa.

¹ M. BRIOSO, *Aquiles Tacio, Leucipa y Clitofonte*, Madrid 1982, pp. 145 ss.

² I. CALERO, “Los delitos de adulterio y rapto en la ficción de la novela griega”, en *MINERVA, Revista de Filología Clásica*, 19 (2006) pp.63-83, afirma que se percibe en la novela griega una mixtura de elementos griegos, romanos y orientales que da lugar a derechos y costumbres de naturaleza muy diversa (p. 64).

³ C. GARCÍA GUAL, *Los orígenes de la novela*, Madrid, 1972, 243, para quien esta circunstancia parece referida a la dominación persa del s. VI a C.; no obstante, afirma el autor, la contradicción no molesta al lector puesto que la novela carece de pretensión histórica. Véanse también los problemas de cronología que presenta la obra tratados por el propio autor, *loc. cit.*

⁴ *Leucipa y Clitofonte*, edición de M^a Luz Prieto, Madrid 1999.

⁵ *L y C* 8.10.10 y 11. *Cualquier mujer comete adulterio por un solo día....pero comete adulterio a la señal de trompeta, incluso con heraldo. L y C* 8.10.11: *Éfeso entera conoce a su amante pero ella no se avergüenza de haber traído a este presidiario del extranjero habiendo comprado a un adúltero.*

⁶ En *L y C* 5.25.5 se relata cómo la tenacidad persuasiva de Mélite propicia que ocurriera *lo que Eros quiso*.

Por otra parte, la novela concluye de forma un tanto repentina con el anhelado colofón de las bodas de los enamorados, tras una pormenorizada descripción del juicio por adulterio y sus prolegómenos. Así, produce cierta extrañeza la minuciosa recreación del proceso en contraste con el apresurado final; del mismo modo, resulta confuso que Clitofonte, siendo el narrador de la historia en primera persona, no retome su voz a la finalización del relato, una vez demostrada la inocencia de los adúlteros. En general, la doctrina ha considerado abrupto el remate de la obra tal vez porque se examina desde la óptica de las convenciones actuales del género novelesco.

La principal dificultad con que nos encontramos a la hora de esbozar la configuración del delito de adulterio, tal como se desprende de las páginas de Aquiles Tacio, reside en averiguar su grado de verosimilitud y coherencia jurídica e identificar, en su caso, cual sea la legislación inspiradora del proceso entablado para la represión de los amoríos ilícitos.

Así, el relato minucioso de este pleito ficticio proporciona sugestivas noticias jurídicas tales como la acusación a instancia del marido; las comparecencias de acusador y acusados asistidos por sus respectivos abogados (el término utilizado es *συνήγορος*), -miembros de la Bulé⁷-, ante un sacerdote; la proposición de la prueba testifical; el recurso a una ordalía para comprobar la veracidad de la declaración de la acusada; las penas aparejadas al delito; la acusación falsa, la rebeldía o el delito flagrante, todo ello descrito profusamente en un espléndido ejercicio de oratoria forense.

Con relación a la flagrancia delictiva, no es de extrañar que Tesardro procure sorprender a Mélite en flagrante adulterio⁸, sin embargo, aunque no logra su propósito, halla a Clitofonte en su casa y lo conduce a la prisión después de golpearlo⁹.

En este punto, conviene recordar que la primitiva represión del adulterio sancionada con la *poena capitis* tenía lugar en el seno de la familia y otorgaba al padre o al marido el *ius occidendi* sobre los amantes al ser sorprendidos *in flagrante delicto*¹⁰.

La *lex Iulia de adulteris coercendis* del 18 a. C.¹¹ supondría un punto de inflexión en la represión del adulterio por cuanto lo transforma en un *crimen publicum* sustraído en cierta medida a la venganza privada. A partir de este momento, el *ius accusandi* se tramitaría a través de una específica *quaestio de adulteriis*, y aunque se mantuvo el *ius*

⁷ La Bulé en Alejandría fue establecida por Septimio Severo en su visita a Egipto ya al inicio del siglo III. Siendo la novela del siglo II no parece que se esté refiriendo a un hecho histórico, sino más bien creemos que se trata, una vez más, de una licencia poética.

⁸ L y C 5.23. 4 y 5; 6.3.5

⁹ L y C 5.19.6: como si fuera un adúltero sorprendido *in flagranti*.

¹⁰ Vid. por todos, A. TORRENT, “Derecho penal matrimonial y *poena capitis* en la represión del *adulterium*”, *Revista Internacional de Derecho Romano*, octubre 2016, pp.238-301, a quien seguimos en este punto. El autor alude a una *lex* atribuida a Rómulo citada por Dion. Hal. 2.5.6 según la cual en caso de adulterio u otra causa grave, el *paterfamilias* o, en su caso, el marido salvaban el honor familiar dando muerte a los adúlteros (p.270). Gellio (*N. A. X.23.5*) contempla también la posibilidad de dar muerte a los amantes arbitrariamente con las posteriores explicaciones al *consilium domesticum* (p.277). Asimismo, el autor explica que en las XII Tablas se establecen normas que muestran la importancia que tuvo para la sociedad romana la infidelidad por parte de las mujeres, según refiere Cicerón (*Cic. Phil. 2,28,69*).

¹¹ A. TORRENT, *op. cit.* 241 y 242, y aunque no conocemos directamente el texto, los comentarios de los juristas *ad legem Iuliam de adulteris*, recogidos en D. 48.5, cuya rúbrica es elocuente: *ad legem Iuliam de adulteriis coercendis*; en C. 9.9 *ad legem Iuliam de adulteriis et de stupro*; en las *PS* y en la *Coll.*, han permitido reconstruirla con bastante verosimilitud.

occidendi sobre los adúlteros, las circunstancias que permitieron la impunidad del homicida quedaron muy delimitadas¹².

En el caso que nos ocupa, el ejercicio de la acusación por parte del marido para instar un proceso por adulterio supone cierta superación de la venganza privada. El pleito se inicia con la vehemente alocución del esposo burlado en el que afirma que no necesita discurso sino que consiente la prueba del interrogatorio de las sirvientas¹³.

Asimismo, comparecen Nicóstrato y Sótrato, miembros de la Bulé, abogados de los acusados y del acusador, respectivamente¹⁴. El abogado de Tesardro acusa a Mélite desvelar toda su desvergüenza y llenarse de impudor¹⁵, pese a estar en la creencia del fallecimiento de su esposo¹⁶, y lo expresa de de la manera siguiente:

L y C 8.10.12: si hubiera muerto habría quedado libre de la acusación puesto no existiría el que podría sufrir adulterio ni sería violado un matrimonio que no tiene marido; pero si el matrimonio no ha sido anulado porque el marido está vivo, ha sido robada la mujer casada al disolver otro matrimonio.

Seguidamente, se produce el recurso a una ordalía por parte de Tesardro quien interrumpe el discurso de su abogado y desafía a Mélite a prestar juramento en las sagradas aguas de la Estigia¹⁷ para quedar libre de inculpación si dice la verdad¹⁸. Por su parte, Mélite se vale de su ingenio para no incurrir en perjurio al aseverar que no cometió adulterio mientras su marido estuvo ausente, lo que no dejaba de ser cierto dado que el encuentro amoroso con Clitofonte se produjo cuando Tesardro ya había regresado, siendo los amantes plenamente conscientes de la situación¹⁹.

En este punto, la consideración de las ordalías como prueba válida en un juicio parece ser una licencia de autor no una trasposición de la realidad jurídica del momento²⁰; en ocasiones, los autores recurren a las ordalías paganas como convención

¹² A. TORRENT, *op. cit.*, 277, después de la *lex Iulia* el *ius occidendi* solo podía ejercitarse si los amantes eran sorprendidos en la casa del marido o del padre de la adúltera, probablemente para evitar que las muertes produjeran por motivos arbitrarios o por meras sospechas. El *iustus dolor* del *paterfamilias* o del marido burlado, si había efectuado la *conventio in manum*, legalizaba el *homicidium* (p.280). Todas estas circunstancias estaban bien delimitadas en la *lex Iulia* hasta el punto de que desde un ángulo dogmático puede decirse, según el autor, que se consolidó una cierta tecnificación del derecho penal romano que había comenzado con las *quaestiones perpetuae* de Sila al definir los delitos y sus penas correspondientes (p.272).

¹³ *L y C 8.8.13*

¹⁴ *Ly C 8.10.1*

¹⁵ *L y C 8. 10.8*

¹⁶ *L y C 8.10.11 in fine*

¹⁷ *L y C 8.12.8 y 9* refiere ante una acusación por delitos amorosos la prueba consiste *en un juramento grabado en una tablilla que se cuelga del cuello, si dice la verdad, la fuente permanece su lugar pero si miente el agua se enfurece, asciende hasta el cuello y oculta la tablilla.*

¹⁸ *L y C 8.11. 1 y 2*

¹⁹ *L y C 8.14. 3* relata el desarrollo de la prueba del juramento de Mélite en la Estigia: *el agua se mantuvo en su nivel sin sobrepasar la medida acostumbrada por lo que transcurrido el tiempo determinado, el proedro la sacó del agua porque salió victoriosa de la prueba.*

²⁰ Contrariamente, *vid.* L. PÉREZ, “Las transgresiones sexuales de Clitofonte: Seducción y adulterio” [en línea]. 6º Coloquio Internacional, 19 al 22 de junio de 2012, La Plata, Argentina. Agón: Competencia y Cooperación. De la antigua Grecia a la Actualidad. Homenaje a Ana María González de Tobia. En Memoria Académica. Disponible en:

del género que pueden revestir indirectamente cierto valor jurídico, pero no es probable que esa sea la intención de Aquiles Tacio quien se concentra en la ficción novelesca descartándose un reflejo del derecho vigente²¹.

En relación con las penas impuestas a los condenados por adulterio, Tesardro invoca la ley para pedir la condena a muerte de Clitofonte y privar a Mélite de la dote a su favor²², lo cual no parece una solución próxima a la realidad jurídica del momento. Sin embargo, aun cuando no existe certeza, parece plausible que la condena por adulterio no llevase aparejada la pena capital sino cuantiosas penas pecuniarias²³.

En el derecho romano clásico la pena por adulterio era la *relegatio in insulam*, además de otras sanciones económicas como la confiscación de la mitad del patrimonio del adúltero y la mitad de la dote de la adúltera en los casos de *accusatio publica*²⁴. Otras consecuencias de la *lex Iulia de adulteris coercendis* son la privación de la capacidad de ser testigo o la condena por *lenocinium* a quien contraía matrimonio con una mujer condenada por adulterio²⁵.

Por otra parte, resulta interesante la pregunta de Mélite acerca del castigo de Tesardro si este resultara ser un calumniador, a lo que responde: “cualquier castigo que parezca bien a los jueces imponerme”²⁶. Finalmente, una vez perdida la contienda, Tesardro huye y fue condenado al destierro estando en rebeldía²⁷.

Una vez transcurrido el plazo de tres días, y como no hubiera apelación, el proedro²⁸ leyó la sentencia absolutoria, tras lo cual los enamorados ya liberados de ataduras judiciales embarcaron y navegaron hasta Bizancio con viento favorable²⁹.

http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4048/ev.4048.pdf

La autora sostiene que este tipo de procedimientos no sería desconocido en el ámbito legal del Egipto de época imperial, pues las leyes de la Torá, que regulaban a la numerosa población judía, preveían una ordalía en el Templo en el caso, justamente, de sospechas de adulterio (Cf. Nm 5.12-31 y Filón de Alejandría, *Las leyes particulares* 3.52-62) p. 614 n.18. A este respecto, es preciso subrayar que la autora cita la Torá, concretamente los *Números* en la interpretación de Filón, pero debe tener en cuenta que *De specialibus legibus* es una explicación de cómo eran las leyes del pueblo judío en el pasado. Así, como el propio Filón advierte, en el siglo II en Alejandría no se practicaba la ordalía.

²¹ I. CALERO, *op. cit.*, 72, considera que con esta práctica Aquiles Tacio impregna su obra de un notorio espíritu judeo cristiano ya que es en la Biblia se encuentran ordalías para probar el delito de la esposa.

²² *L y C* 8.8.13: “.....ella deberá ser privada “conforme a la ley”, de la dote del matrimonio a su favor y... que él sufra el “castigo debido a los adúlteros y este es la muerte”.

²³ El primer documento griego de Egipto (*P. Elephantine* 1) bajo el reinado de Alejandro IV es un contrato matrimonial de Cos que contempla precisamente penas económicas elevadas. Véase también, I. CALERO, *op. cit.*, 75, para quien la privación de la dote como pena para la esposa infractora se testimonia ya de manera fehaciente en el Egipto helenístico, aludiendo al contrato matrimonial entre Dionisio e Isidora.

²⁴ A. TORRENT, *op. cit.*, 279. *PS* 2.26.14

²⁵ A. TORRENT, *op. cit.*, 282.

²⁶ *L y C* 8.11.4. En caso de acusación falsa o imposibilidad de probar el adulterio, el acusador queda sometido a la *poena calumniae* por la *iniuria ejercida* contra la familia y la mujer acusada falsamente, según establece la legislación augustea.

²⁷ *L y C* 8.15.2

²⁸ Esta figura está registrada en la documentación papirológica como propia de Alejandría.

²⁹ *L y C* 8. 19. 1 y 2

El juicio por adulterio descrito en la novela ha suscitado numerosas investigaciones que examinan el tratamiento novelesco de esta transgresión, su permeabilidad a la realidad jurídica de su tiempo o la posible inspiración del autor en la tradición jurídica griega o romana.

Saundra Schwartz³⁰ reconoce que en los juicios de la novela griega, y esencialmente en la que nos ocupa, se superponen diversas legislaciones y épocas. La autora, sin embargo, no se plantea si la legislación matrimonial de Augusto, de la cual la *lex Iulia de adulteriis* no era sino una parte concreta, era aplicable a los no ciudadanos. No parece lo más probable al ser la protección del cuerpo cívico la principal función de tal ley. Cuestión aparte sería la concesión a las élites locales de ciertos beneficios derivados de esas leyes, pero el estatus de los personajes sigue siendo incierto³¹.

Por otra parte, es preciso poner de manifiesto algún reparo a la utilización veleidosa de las fuentes legales y literarias cuando no se corresponden con la época en examen. En efecto, conviene extremar la cautela al establecer parangones entre épocas y contextos disímiles donde no cabe extrapolación alguna. La inexistencia de ciudades-estado y el transcurso de los siglos impiden una asimilación plausible tal como pretenden algunos autores.

En este sentido, es una ardua tarea no exenta de conjetura precisar la normativa al respecto, teniendo en cuenta la existencia de una pluralidad de ordenaciones incardinadas en sus respectivas ciudades. Así, cualquier referencia al derecho helenístico, donde las fuentes de derecho no están claramente establecidas, o a la legislación griega de época clásica pudiera parecer aventurada³².

En definitiva, resultaría lógico pensar que la represión del adulterio contenida en una novela del siglo II d. C. no encajara en el esquema de la Atenas de los siglos IV al III a. C. Más bien, guardaría ciertas concomitancias con las prescripciones de la *lex Iulia*, en cuanto a la consideración del adulterio como delito público, con la subsiguiente incoación de un juicio y la imposición, en su caso, de penas pecuniarias, lo cual concuerda también con el contenido de ciertos contratos matrimoniales de la época ya mencionados. No obstante, la petición de la pena capital para Clitofonte o del juramento de Mélite mediante una ordalía adereza la narración con elementos fantásticos que realzan a los protagonistas, reos de adulterio aunque finalmente absueltos, en un juicio que en palabras de García Gual “se acerca como una transición al realismo de una novela cómica”.

³⁰ S. SCHWARTZ, *From Bedroom to Courtroom*, Groninga, 2016, pp. 144, 162 y 230.

³¹ No conviene olvidar que en el Egipto de la época la condición de griego no dependía tanto del origen étnico como de la helenización y sobre todo de la inclusión en determinadas listas. Por lo demás, aunque en la novela los personajes pertenecen a una clase media-alta, desconocemos si pudieron alcanzar la consideración de élite local privilegiada que recibía ventajas de la aplicación del derecho romano.

³² En este punto conviene subrayar la opinión de Mario Talamanca quien discute la existencia de un Derecho griego en general y otros, como Zbigniew Modrzejewski, comparan la evolución de ese derecho en los reinos helenísticos con la *koiné* de la lengua griega: diversas tradiciones que se funden y crean un ordenamiento de diverso origen con una cierta unidad.